

INFORME 13/99, de 28 de octubre de 1999

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 12/1999, DE 26 DE FEBRERO, SOBRE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS QUE AFECTAN AL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.

ANTECEDENTES

El Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas dirige escrito a esta Junta Consultiva interesado la emisión de Informe preceptivo sobre el borrador del Decreto de modificación del Decreto 12/1999, de 26 de Febrero, por el que se regula la prevención y gestión de los riesgos que afectan al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según lo dispuesto en el art. 2.1 a) del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de la Junta Consultiva.

El borrador de Decreto que se adjunta literalmente transcrito dice:

"El Decreto 12/1999, por el que se regula la prevención y gestión de los riesgos que afectan al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece en el artículo 2º, apartado 1º la creación de la comisión asesora i la composición de la misma.

El nuevo equipo directivo de la Consejería de Presidencia plantea una modificación al artículo 2º., párrafo 1º, encaminado a una composición de la comisión asesora más operativa, ágil y reducida. Entonces, vistos el informe del Secretario General Técnico, de los servicios jurídicos y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el Consejo de Gobierno de las Illes Balears, en sesión del ...

DECRETA

Artículo único. Se modifica el artículo 2º, apartado 1º del Decreto 12/1999, DEL 26 de febrero, que queda redactado de la siguiente manera:

1.-Se crea la Comisión Asesora de Prevención y Gestión de los Riesgos, como órgano consultivo, adscrito a la Dirección General de Patrimonio y Entidades Jurídicas, que estará compuesta por los siguientes miembros:

- *El Presidente será el Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas del Gobierno de las Illes Balears.*
- *Un miembro del Servicio de Patrimonio, que será nombrado por el Consejero de Presidencia a propuesta del Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas.*
- *Un miembro del Servicio de Arquitectura, que será nombrado por el Consejero de Presidencia a propuesta del Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas.*
- *Un miembro del Servicio de Contratación, que será nombrado por el Consejero de Presidencia a propuesta del Director General de Patrimonio y Entidades Jurídicas.*
- *Un representante de la Intervención General de la CAIB.*
- *Un representante del Departamento Jurídico de la CAIB.*
- *Un representante de la Consejería afectada por la gestión de los riesgos.*
- *Un secretario, con voz y sin voto, nombrado por el Presidente de la Comisión.*

El Presidente de la Comisión podrá invitar a cualquier persona para informar sobre los asuntos relacionados con lo que es competencia de la Comisión.

El Personal que forme parte de la Comisión deberá ser funcionario de carrera, con un nivel igual o superior a Jefe de Sección y con conocimientos sobre la materia."

El anterior Decreto, que ahora se pretende modificar y que fue publicado en el BOCAIB nº 30 de 6-03-1999, decía en su art. 2.1:

"Se crea la Comisión Asesora de Prevención y Gestión de los Riesgos, como órgano consultivo, adscrita a la Dirección General de Patrimonio, que estará formada por los siguientes miembros:

- *El Presidente será el Director General de Patrimonio del Gobierno Balear.*
- *Un Vicepresidente nombrado por el Consejero de Presidencia, a propuesta del Director General de Patrimonio del Gobierno Balear, de entre los miembros de la Comisión.*
- *Un vocal técnico nombrado por el Director General de Patrimonio de entre el personal adscrito a su Dirección General.*
- *Un vocal técnico nombrado por el Director General de Interior.*
- *Un vocal por cada Consejería del Gobierno Balear. Los nombrados vocales deberán tener una especial preparación técnica y también una categoría mínima de Jefe de Sección o equivalente.*
- *Un vocal representante de la Intervención General de la CAIB.*
- *Un vocal representante del Departamento Jurídico de la CAIB.*
- *Un vocal representante de cada una de las corredurías de seguros que en su caso tengan adjudicadas los servicios de mediación y asesoramiento en la formalización de contratos de seguros privados y asistencia posterior en los siguientes tipos de coberturas:*

A) daños y perjuicios materiales

B) vehículos.

C) responsabilidad civil.

Un secretario, con voz y sin voto, nombrado por el Presidente de la Comisión."

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

Al tratarse de la solicitud de un informe sobre la modificación de un Decreto que ya, en su día, fue objeto del informe nº 1/99, de 22 de febrero de la Junta Consultiva, y al efectuarse tal solicitud, al igual que en aquella ocasión, por el Director General, entonces de Patrimonio y ahora tras el cambio organizativo producido en la Administración Autonómica, de Patrimonio y Entidades Jurídicas, se entienden cumplidos los presupuestos de admisibilidad en los mismos términos que ya se hizo anteriormente, si bien por la doctrina que en ellos se contiene parece conveniente el volver a transcribirlos:

"1º) Solicita la petición de informe el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio, quien, a tenor del art. 12 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero de creación de la Junta (modificado por Decreto 86/1998, de 9 de octubre) y del art. 15 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta, no está legitimado para ello, dado el "numerus clausus" fijado en dichas normas para ejercer tal facultad. Pero la facultad de solicitar informes, en este caso, le viene otorgada al Director General de Patrimonio por el art. 23.1 g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada su condición del Presidente de la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva, el cual actúa en ejercicio de una función inherente a su condición de Presidente del órgano, al

menos en lo que se refiere al informe en el seno de la Comisión Permanente, como fase previa al informe del Pleno, conforme a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 20/97.

2º) En cuanto a la legitimación para solicitar el informe al Pleno de la Junta, por la misma argumentación del apartado anterior, parece que correspondería a la Consejera de Presidencia, que es, a su vez, la Presidenta del Pleno, además de corresponderle dicha competencia por lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 5/84, de 24 de octubre, sobre el Régimen Jurídico de la Administración de la CAIB. Pero también en este caso se puede dar por cumplimentado el formalismo procedimental ya que al coincidir en el Pleno la doble condición de Presidenta y Consejera, (siendo superior jerárquico del Director General, que también en dicho órgano es vicepresidente), se ha de considerar subsanada cualquier anomalía de trámite que no redunde en lo esencial, máxime si se tiene en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, sobre organización, competencia y funcionamiento del Gobierno, de aplicación supletoria, que difiere la iniciación y el proceso de elaboración de los reglamentos al "centro directivo", sin mayor especificación, siendo la Dirección General de Patrimonio parte integrante y, en este caso primordial dado su contenido, del centro directivo competente, la Consejería de Presidencia.

3º) La solicitud no precisa el informe jurídico sobre la cuestión planteada a que se refiere el apartado 3 del art. 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Consultiva, toda vez que, según la propia dicción de este precepto, tal informe se refiere al caso de plantear cuestiones que requieren una interpretación de dudas jurídicas, lo que no puede predicarse de un proyecto de decreto que, en su propia esencia, ya contiene la argumentación jurídica que se supone debería suplirse con el informe jurídico.

4º) La documentación aportada es suficiente para poder emitir el informe que se solicita.."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- En el Informe 1/99, de 22 de febrero, al tratar el Decreto que ahora se pretende modificar, en su consideración jurídica primera se dijo:

"El proyecto de Decreto sometido a informe de esta Junta en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.1.a) del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, aborda la regulación sobre la prevención y gestión de riesgos que afectan al patrimonio de la CAIB, siendo un tema, en principio, ajeno al ámbito competencial de la Junta Consultiva, que sólo debe informar preceptivamente, a tenor del artículo 2 antes citado, de "los proyectos normativos reglamentarios en materia de contratación administrativa". Pero como en el articulado del proyecto de Decreto también se contemplan aspectos referidos a la contratación de seguros y de corredurías, contratos considerados como de servicios o de asistencia y, por tanto, administrativos, procede pronunciarse sobre el contenido de estos preceptos."

Como quiera que la modificación del Decreto no afecta a ninguno de los artículos que por su contenido están relacionados con la materia de contratación administrativa, pues sólo se limita a cambiar la composición de la Comisión Asesora de Prevención y Gestión de los Riesgos, le está vedado a la Junta Consultiva, en razón de sus competencias, pronunciarse sobre el

particular, siendo innecesario, en consecuencia, el someter este informe al Pleno de la Junta a quien, no obstante, se dará cuenta.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 12/1999, de 26 de febrero, sobre prevención y gestión de los riesgos que afectan al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el que se da nueva redacción a su art. 2.1, no precisa el previo y preceptivo informe de la Junta Consultiva al no tratar de materia de Contratación Administrativa.